

CONTEXTO NORMATIVO Y POLÍTICO DE CHILE ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19. NUEVAS LEYES Y SUS EFECTOS EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Ana María GARCÍA BARZELATTO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Escenario sociopolítico de Chile pre-pandemia.* III. *Declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe y derechos afectados.* IV. *Rol del Parlamento y nuevas leyes generadas a partir de la pandemia sanitaria.*

I. INTRODUCCIÓN

La llegada del inesperado y letal virus Covid-19 ha tomado a Chile por sorpresa.

No sólo por la gravedad que en sí representa, sino porque el país en esos momentos atravesaba por una situación social y política extremadamente grave, en medio de una crisis con serios efectos en la legitimidad de las instituciones nacionales.

Por ello, para comprender la real dimensión de la participación del órgano legislativo —nuestro Congreso Nacional— frente a la actual pandemia por Covid-19, hemos estimado indispensable iniciar este trabajo exponiendo algunos aspectos del escenario social y político de Chile inmediatamente previo la pandemia.

Así, en primer lugar, nos referiremos al escenario sociopolítico de Chile existente algunos meses antes del inicio de la pandemia, situación que ya entonces dio lugar a la declaración de estados de excepción constitucional. A continuación, se abordará el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe declarado con motivo de la pandemia; y, finalmente, se expondrá el

* Profesora titular de Derecho Constitucional. Universidad de Chile. Presidenta de la Asociación Chilena de Derecho Constitucional. Directora Revista de Derecho Público.

rol que ha cumplido el Parlamento mediante la publicación de numerosas normas legislativas, las que se presentan clasificadas según su incidencia en materias económica, laboral, jurisdiccional y política, entre otras, incluyendo las leyes de reforma constitucional dictadas. Las leyes se presentan hipervinculadas a su sitio web, para facilitar su consulta.

II. ESCENARIO SOCIOPOLÍTICO DE CHILE PRE-PANDEMIA

La llegada del Covid-19 a Chile se produjo en uno de los momentos más álgidos y conflictivos de su historia de los últimos treinta años y, para comprender los reales efectos de la pandemia en este país, se precisa describir brevemente las circunstancias sociales y políticas en que se ha recibido la pandemia sanitaria.

En la tarde del 18 de octubre de 2019, de manera sorpresiva, y quizás inesperada para la mayoría de los ciudadanos, se produjo, en Santiago de Chile y en el resto del país, lo que se ha denominado el “estallido social”. El detonante fue el alza de pasaje del Metro de Santiago.

Se creó una ola de violencia y de rechazo al gobierno establecido, cuya popularidad venía bajando en las encuestas.¹ Disconformidad con la institucionalidad completa, acompañada de peticiones que por años se arrastraban relacionadas con la redistribución de los ingresos, los elevados índices de desigualdad económica, la discriminación social, el rechazo al sistema constitucional de seguridad social, de salud, de educación y la falta de participación ciudadana, entre otras aspiraciones insatisfechas.

A ello, se sumó el desapego de la ciudadanía al Congreso Nacional y a los partidos políticos.²

¹ De acuerdo con la encuesta Critería, septiembre 2019, el 55% de los encuestados desaprobaba la forma como el Presidente Piñera estaba conduciendo el Gobierno versus un 33% que la aprobaba. En términos casi idénticos, la encuesta Casen, de la segunda semana de octubre de 2019, concluía que, mientras el 55% de los encuestados desaprobaba la forma como el Presidente conducía el Gobierno, el 31% la aprobaba.

² Según la encuesta del Centro de Estudios Públicos (CEP) de diciembre del 2019, los partidos políticos alcanzaban 2% de la confianza de los encuestados. Cabe precisar que, al momento del “estallido social”, existían más de 15 partidos políticos que tenían representación en el Congreso Nacional, a saber: Unión Demócrata Independiente (UDI), Renovación Nacional (RN), Evolución Política (Evópoli), Partido Demócrata Cristiano (DC), Partido Radical Socialdemócrata (PRSD), Partido por la Democracia (PPD), Partido Socialista (PS), Revolución Democrática (RD), Federación Regionalista Verde Social (FRVS), Partido Humanista (PH), Partido Ecologista Verde (PEV), Partido Liberal de Chile (PL), Partido Comunista (PC), Comunes y el Partido Progresista (PRO).

Pocos días después del 18 de octubre hubo una manifestación pacífica de la ciudadanía, marcada por la ausencia de banderas vinculadas a partidos políticos, que alcanzó —según cifras oficiales— a un millón doscientas mil personas, quienes marcharon con sus familias por las principales avenidas de Santiago, solicitando diversas reivindicaciones y la elaboración de una nueva Constitución.³

A lo dicho, debe agregarse la mención a los incontrolables saqueos y acciones de grupos violentistas que, con un arrojo inusual en Chile, contribuyó a aumentar la confusión ciudadana mediante barricadas, incendios, paralización del transporte y daños a la propiedad pública y privada.⁴

Las autoridades policiales encargadas constitucionalmente de resguardar el orden público no dieron abasto. El desacato y la falta de respeto a la autoridad condujo inevitablemente a la declaración por parte del gobierno del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, por quince días, lo que se postergó por igual período.⁵

Según el artículo N° 42 de la Constitución Política de la República de Chile, el estado de emergencia se declara en caso de “grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación”, por medio del Presidente de la República, “determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias”, esto también en relación con la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, que confiere atribuciones y deberes a los respectivos jefes de la Defensa Nacional que se designe.

³ Véase Chechilnitzky, Alexandra y Said, Carlos. Más de 1,2 millones de voces gritan en Plaza Italia [Internet]. La Tercera. 2019 [citado 24 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/mas-millon-voces-gritan-plaza-italia/878555/>; y el Mostrador E. Más de un millón 200 mil personas en Santiago y otras miles en regiones dieron la señal política más potente desde el NO, [Internet]. El Mostrador. 2019 [citado 24 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/10/25/convocan-a-la-marcha-mas-grande-de-chile-para-este-viernes-en-plaza-italia/>.

⁴ Véase las siguientes noticias: i) Caos total en Santiago: incendios, desmanes y saqueos alargan jornada de evasión masiva en el Metro [Internet]. BioBio Chile - La Red de Prensa Más Grande de Chile. 2019 [citado 24 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/18/santiago-en-llamas-incendios-y-saqueos-extienden-jornada-de-incidentes-en-la-capital.shtml>; y ii) A dos meses del 18-O: ¿En qué fase de la crisis nos encontramos y cuáles son los desafíos?, [Internet]. Emol, 2019 [citado el 27 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/12/18/970721/Dos-meses-del-estallido-social.html>.

⁵ El gobierno declaró el Estado de Emergencia en parte importante del territorio nacional. El 19 de octubre de 2019, mediante los Decretos N° 472, 473 y 474, se declaró el estado de emergencia en Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana; en la región de Valparaíso, con excepción de la provincia de Isla de Pascua y de la comuna de Juan Fernández; y en la provincia de Concepción, de la Región del Biobío.

Frente al escenario político y social que se hacía cada día más inmanejable, el Congreso Nacional se reunió el 14 de noviembre de 2019 y deliberó hasta alcanzar en la madrugada del día siguiente un acuerdo que se dio a conocer a ciudadanía como *Acuerdo por la paz y una Nueva Constitución* (el Acuerdo), documento que fue firmado por todos los partidos políticos con representación en el Congreso, con la excepción del partido comunista y otros con menor representación.⁶

En doce puntos, el Acuerdo propone al gobierno y al país una trayectoria institucional para alcanzar la paz y llegar al establecimiento de una nueva Constitución Política, lo que debía concretarse mediante una pronta reforma constitucional, para celebrar un plebiscito en ese sentido.

Según lo estipulado en el Acuerdo, se constituyó una Mesa Técnica compuesta por catorce personas expertas elegidas por los partidos políticos firmantes, con representación paritaria de género, la que elaboró y presentó, al Presidente de la República una propuesta de reforma constitucional para iniciar el proceso constituyente y que, a su parecer, debía enviarse al Parlamento para su tramitación.⁷

En los términos propuestos, el 24 de diciembre de 2019, se publica la Ley de Reforma Constitucional N° 21.200 que modifica el capítulo XV de la Carta, para agregar un nuevo título *Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República*, que consta de trece nuevos artículos.

En conformidad con lo dispuesto en la reforma, tres días después de su entrada en vigencia, el Presidente de la República convoca a un plebiscito nacional para el 26 de abril de 2020, a fin de que ciudadanía decida dos cuestiones: *a)* si quiere una nueva Constitución; y, en caso de ganar el “apruedo”, *b)* qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución.

Por el hecho sobreviniente de la pandemia por el Covid-19, tuvo que dictarse una nueva reforma constitucional, que postergó el referido plebiscito para el 25 de octubre de 2020,⁸ existiendo aún la incertidumbre y la

⁶ Establecer una nueva Constitución Política es una aspiración de sectores mayoritarios en Chile desde hace algunos años. El año 2016, durante el segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2014-2018) se convocó a encuentros ciudadanos y cabildos abiertos para conocer la opinión de la ciudadanía en torno a las materias que debería contener una nueva Constitución, bajo la activa dirección de un Consejo Ciudadano de Observadores que fue el depositario de las conclusiones alcanzadas. Finalmente, días antes de finalizar su mandato, en marzo de 2018, Bachelet ingresó a tramitación legislativa un proyecto articulado de Constitución Política, el que no ha tenido tramitación.

⁷ La Mesa Técnica inició su trabajo el día de 22 noviembre de 2019 y entregó su Informe al ejecutivo el día 6 de diciembre del 2019.

⁸ El plebiscito fue postergado en virtud de la Ley de Reforma Constitucional N° 21.221, publicada el 26 de marzo del 2020.

intranquilidad de las distintas facciones políticas sobre si se podrá o no celebrar el esperado plebiscito. En Chile el coronavirus ha dejado en suspenso el debate político y social que se desató en octubre de 2019.

III. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE Y DERECHOS AFECTADOS

Desde mediados del pasado siglo comienza a mirarse “la regulación de los estados de excepción no sólo como una atribución, al gobierno, de potestades extraordinarias en situaciones extraordinarias, sino también como un riguroso freno a los excesos del poder, en resguardo de las personas”.⁹

Los estados de excepción en Chile se encuentran regulados en la Constitución Política de la República y en una ley orgánica constitucional.¹⁰

La Carta reconoce cuatro estados de excepción constitucional (E.E.C.), que constituyen un régimen de *numerus clausus*, no pueden ser más ni pueden ser otros que los siguientes: *a)* estado de asamblea, en caso de guerra exterior; *b)* estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior; *c)* estado de emergencia en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, y *d)* estado de catástrofe en caso de calamidad pública.

Las situaciones de excepción son precisas y la Constitución habilita al Presidente, no lo obliga, a declarar el correspondiente estado de excepción cuando se produce la respectiva situación o hechos concretos.

Se requiere el acuerdo del Parlamento como condición para declarar el estado de asamblea y el estado de sitio, y para prorrogar este último por más de 15 días. En cambio, no se requiere acuerdo del legislativo para declarar un estado de emergencia, salvo cuando el Presidente requiera sucesivas prórrogas.

El estado de excepción declarado en Chile frente a los hechos del 18 de octubre de 2019, y días posteriores, fue el estado de emergencia, que era el

⁹ Ríos Álvarez, Lautaro, “Los estados de excepción constitucional”, Santiago de Chile, *Revista Ius et Pax*, 8(1): 251-282, 2002, p. 252. Bajo la Constitución original de 1833 existieron dos E.E.C., a saber: *a)* La concesión al Presidente de “facultades extraordinarias”: atribución del Congreso, conforme al art. 36 N° 6, el que debía siempre señalar expresamente las facultades concedidas y concederlas por ley, debiendo fijar el plazo de duración de dicha ley, y *b)* El estado de sitio: El Art. 82 N° 20 que daba amplias atribuciones al Presidente de la República.

¹⁰ Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional, del año 1985.

que claramente correspondía frente a las circunstancias de grave alteración del orden público, como se relató precedentemente.

En cuanto al estado de catástrofe, que ha sido declarado por el Presidente de la República frente a la pandemia sanitaria que nos aqueja, constitucionalmente *no* se requiere el acuerdo del Congreso para su declaración, salvo que se declare por un período superior a un año. Sin embargo, el Presidente está obligado a mantener informado al Congreso de las medidas adoptadas, y éste último puede dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado absolutamente.

Una vez declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas —en el caso actual todo territorio nacional— quedaron bajo la “dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional” designado por el Presidente de la República, a quien corresponde asumir “la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale”.¹¹

De acuerdo con la Constitución, por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República puede restringir las libertades de locomoción y de reunión. También puede “disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada”.¹²

Durante el estado de catástrofe actualmente en vigor, se han limitado las libertades de locomoción y de reunión, en virtud de resoluciones que han declarado la cuarentena para diversas zonas del territorio nacional, según los avances del contagio por el covid-19.¹³ Se ha limitado la libertad de locomoción en todo el territorio a todas las personas mayores de 80 años (y luego a las mayores de 75 años),¹⁴ por estimarse que son personas con alto riesgo de contagio,¹⁵ además, restricciones de viajes, cancelación de celebraciones y eventos, y el cierre de establecimientos comerciales, colegios

¹¹ Artículo 41, Constitución Política de la República de Chile.

¹² Artículo 43 tercer inciso, Constitución Política de la República de Chile.

¹³ Desde el 26 de marzo de 2020 en adelante, se han implantado cuarentenas para determinados sectores de población y por lapsos de tiempo acotados, con testeo de los casos sospechosos que han ido aumentando en el tiempo para detectar los contagios y aislarlos.

¹⁴ Véase la Resolución N° 347 exenta del Ministerio de Salud, de fecha 13 de mayo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

¹⁵ Véase la Resolución N° 203 del Ministerio de Salud, de fecha 24 de marzo de 2020, que dispone el aislamiento de todas las personas que ingresen al país; la prohibición a los habitantes de la República salir a la vía pública, entre las 22:00 y 05:00 horas; y la permanencia obligatoria de las personas mayores de 80 años en sus domicilios habituales.

y universidades. Se ha decretado toque de queda, aislamiento o cuarentena a poblaciones generales y a personas determinadas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias y medidas de protección a poblaciones vulnerables.¹⁶

Desde marzo de 2020 en adelante, las comunicaciones públicas y privadas han debido efectuarse por vía remota, conforme a leyes dictadas especialmente para ello, a fin de habilitar el desarrollo de las actividades del Poder Judicial y demás órganos públicos.

Coincidimos con quienes han señalado, que este régimen de excepción, tal y como está concebido actualmente, es “insuficiente para afrontar una situación que afecta a la salud pública, pues no contempla normas especiales relacionadas con ella o con las crisis sanitarias, como tampoco lo hace con los desastres ecológicos”, que requieren la adopción de medidas específicas para contener la propagación del virus, disminuir el número de contagios y de muertes.¹⁷

Los estados de excepción fueron objeto de una relevante reforma constitucional el año 2005, sin embargo la ley orgánica constitucional que los regula data de 1985, por lo que se encuentra desfasada con la Carta Fundamental. Es indispensable su actualización y radicar en el Congreso atribuciones, que actualmente se concentran en el Ejecutivo lo que presenta inconvenientes en un Estado de Derecho donde las atribuciones de los poderes públicos deben estar equilibradas.

IV. ROL DEL PARLAMENTO Y NUEVAS LEYES GENERADAS A PARTIR DE LA PANDEMIA SANITARIA

En Chile, el primer caso de Covid-19 se confirmó el 3 de marzo del 2020. “Fue el de un médico de 33 años internado en el Hospital Regional de Talca. El hombre había regresado de Singapur. A partir de entonces, el brote se expandió a todo el territorio nacional, con un aumento sostenido de los casos por coronavirus, así como la constatación de muertes producto del contagio”.¹⁸

Desde entonces y frente a los impactos corrosivos de la pandemia, se han dictado decenas de normas legislativas, muchas de ellas iniciadas por

¹⁶ Véase <https://colegioabogados.cl/wp-content/uploads/2020/05/Normas-dictadas-a-causa-de-la-Covid-19-2.pdf>.

¹⁷ Ahumada, Marcela, *Los cambios que requiere la regulación del Estado de Catástrofe para enfrentar la pandemia*, Santiago de Chile, Diario Constitucional, 04 de abril, 2020.

¹⁸ Vio Del Rio, Fernando, “El Coronavirus y nuestras fragilidades”, *Revista Mensaje*, Santiago de Chile, 05 de mayo de 2020.

mensaje del Presidente de la República, en su carácter de órgano colegislador quien, además, tiene iniciativa exclusiva en proyectos de ley que impliquen gasto público, y hoy el cumplimiento de la mayoría de esas leyes obviamente comprometen el erario nacional.

La legislación se ha orientado a dar protección a la salud de las personas, a resguardar las condiciones del empleo, a aprovechar los avances tecnológicos y a dar cierto desahogo económico que permita mitigar la incertidumbre a que nos enfrenta la crisis sanitaria en actual desarrollo.

La función desempeñada por el Parlamento durante la tramitación de los proyectos ha sido de relevancia nacional para lograr los acuerdos con la expedición y rapidez que se requiere ante el avance sostenido de los efectos de la pandemia. Las leyes dictadas han dado origen a una profusa normativa administrativa para ponerla en ejecución.¹⁹

A continuación, y dentro de lo que este espacio permite, ofrecemos un panorama de las principales leyes generadas entre el 26 de marzo de 2020 y el 16 de mayo de 2020, ordenadas en razón de las siguientes materias: económicas, laborales, políticas, jurisdiccionales y facilitadoras de determinados trámites con plazo, siguiendo un orden cronológico que comienza con las más recientes.²⁰

1. *Leyes en materia económica*

Ley N° 21.230 (16-05-2020) que concede un ingreso familiar de emergencia. Esta ley concede un ingreso familiar de emergencia compuesto por un máximo de tres aportes extraordinarios de cargo fiscal, para los hogares que cumplan los requisitos legales, entre ellos, pertenecer al 90% más vulnerable del país, y preferentemente para las familias que reciben ingresos informales y que han visto disminuidos sus recursos por no poder trabajar, a causa de la emergencia sanitaria.

Ley N° 21.229 (24-04-2020) aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos. Para mitigar los efectos económicos de la pandemia y facilitar la continuidad de las empresas, esta ley modifica el Decreto ley N° 3.472, que crea el fondo de garantía para pequeños empresarios, ampliándolo para medianos empresarios, flexibilizando los requisitos exigidos

¹⁹ Véase link de nota 16.

²⁰ Las leyes han sido obtenidas de la base de datos LeyChile de la Biblioteca del Congreso Nacional y se encuentran hipervinculadas a su sitio web.

para el uso del Fondo (FOGAPE), hasta el 30 de abril de 2021. Asimismo, autoriza un aumento de capital al Fondo, como parte del Plan Económico de Emergencia.

Ley N° 21.217 (3-04-2020) modifica la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas.

La Ley N° 19.983 dispone que la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos contados desde la recepción de la factura.

La nueva ley incorpora un inciso nuevo al artículo 2° de la Ley N° 19.983 el cual dispone que dichos acuerdos “no podrán celebrarse en casos en que participen, por una parte, empresas de menor tamaño, según se definen en la Ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios y, por otra, empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en la referida ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio”, salvo que los acuerdos beneficien a la empresa de menor tamaño acreedora.

Además, establece que la información contenida en el registro de dichos acuerdos, en lo que se refiere a los compradores o beneficiarios del servicio, la existencia del acuerdo y el plazo de pago, será de carácter y acceso público.

Ley N° 21.225 (02-04-2020) establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.

Para apoyar a las familias y determinadas empresas, la ley establece numerosas medidas, como conceder un bono extraordinario a quienes sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, sobre subsidio familiar para personas de escasos recursos. Asimismo, se concede este bono a cada persona o familia que sea usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la Ley N° 20.595 que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer.

2. *Leyes laborales*

Ley N° 21.227 (06-04-2020) faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. El propósito de esta ley es permitir el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 a los trabajadores dependientes cuyos emplea-

dores hayan debido paralizar sus actividades por causa de la crisis sanitaria. Puede proceder por mutuo acuerdo, o como consecuencia de un acto o declaración de autoridad, o que hayan pactado la continuidad de la prestación de los servicios, en el periodo comprendido entre la fecha la declaración del estado de catástrofe hasta la fecha estipulada por esta normativa. Durante la suspensión del vínculo laboral, el empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como aquellas del trabajador.

Ley N° 21.218 (03-04-2020) crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado. Esta ley establece un subsidio mensual, de cargo fiscal, para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato de trabajo vigente y afectos a una jornada ordinaria que sea superior a treinta horas semanales. Este subsidio regirá hasta el 31 de diciembre de 2023 y tendrán derecho a él los trabajadores dependientes que perciban una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363, y que integren un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica reconocido legalmente.

Ley N° 21.220 (26-03-2020), modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia. Incorpora un nuevo capítulo al Código del Trabajo con el objeto de regular el trabajo a distancia y el teletrabajo, en cuya virtud las partes podrán pactar, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, en el contrato de trabajo o en documento anexo al mismo, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. En ningún caso dichos pactos podrán implicar un menoscabo de los derechos que el Código reconoce al trabajador, en especial, en su remuneración y gozarán de todos los derechos individuales y colectivos contenidos en él.

La misma ley define el trabajo a distancia como “aquel en el que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa”. “Se denominará teletrabajo si los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios”.

3. Leyes de reforma constitucional en materia política

Ley N° 21.221 (26-03-2020) reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica. Modifica la Constitución Política para establecer una nueva fecha para la realización del plebiscito programado para el 26 de

abril de 2020, con el que se daba inicio a un eventual proceso constituyente; y también para las elecciones municipales y la de los Gobernadores Regionales. Así, la reforma determina que el plebiscito constitucional se realizará el 25 de octubre de 2020, mientras que las elecciones municipales y de Gobernadores Regionales se efectuarán el 11 de abril de 2021.

Ley N° 21.219 (26-03-2020) reforma constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos en los casos que indica. En virtud del Artículo Único de la ley, se incorpora en la Constitución Política la siguiente disposición, trigésima segunda transitoria:

Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.

Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.

El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable.

4. *Leyes en materia judicial*

Ley N° 21.228 (17-04-2020) concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad COVID-19 en Chile. El indulto general conmutativo se concede a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada, y tengan setenta y cinco años de edad o más, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir y, en su caso, de la multa, por reclusión domiciliaria total, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que les reste por cumplir.

También se concede a las personas que cumplan con determinados requisitos de edad y de cumplimiento de los plazos de la condena, como asimismo a las mujeres que estuvieren embarazadas o tuvieran un hijo o hija menor de dos años de edad, que resida en la unidad penal, que cumplan determinados requisitos.

Excluye del beneficio a los condenados por los delitos de lesa humanidad, violación con homicidio, parricidio y femicidio, entre otros.

Ley N° 21.226 (02-04-2020) establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile. Durante el estado de catástrofe, la Corte Suprema deberá ordenar que se suspendan las audiencias en los tribunales cuando resulte evidente que aquellas no podrán realizarse. Incluso podrá ordenar a los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, la suspensión de audiencias, pero con algunas excepciones que se señalan expresamente.

La Corte Suprema deberá cumplir fundadamente esta obligación, y deberá señalar en forma expresa y circunstanciada las condiciones y los términos en que operará cada suspensión que decreta, las que deberán ser reagentadas por los tribunales a cargo, pudiendo ser realizadas a través de conexiones remotas, debiendo siempre cumplir las garantías del debido proceso y no causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes.

5. *Leyes facilitadoras de trámites con plazo*

Ley N° 21222 (01-04-2020) prorroga por un año la vigencia de las licencias de conducir que expiren durante el año 2020.

Ley N° 21223 (01-04-2020) prorroga el plazo para la renovación de los permisos de circulación correspondientes al año 2020, y otras materias que indica.

Ley N° 21224 (01-04-2020) prorroga la fecha de renovación de las revisiones técnicas.

En conclusión, el escenario de la pandemia exigirá al parlamento chileno el desafío de abordar una doble tarea, tanto aquellas pendientes post 18 de octubre de 2019, como los problemas económico-sociales que se habrán generado post pandemia, lo que deberá concitar necesarios acuerdos entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República, como colegisladores. Desde ya, el 14 de junio de 2020, gobierno y oposición alcanzaron el “Acuerdo Covid por la protección, la reactivación y responsabilidad fiscal” para crear un fondo extrapresupuestario de US\$12 mil millones, para proteger los ingresos de las familias vulnerables y reactivar la economía.